

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, 11 de marzo de 2015.

VISTO el escrito presentado don A.R.A., en nombre y representación de la mercantil Marsegur Seguridad Privada, S.A., contra el Acuerdo de fecha 4 de febrero de 2015 del Gerente del Distrito de Latina, por la que se acuerda su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de servicios de “Protección y Seguridad de los edificios del Distrito de Latina”, expediente nº 300/2014/01027, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de diciembre de 2014 se publicaron el BOCM y el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid, el anuncio y la convocatoria para la adjudicación del contrato de servicios de “Protección y Seguridad de los edificios del Distrito de Latina”, mediante procedimiento abierto y un único criterio, el precio, con un valor estimado de 742.067 euros.

Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones se presentaron un total de 9 empresas, entre ellas la recurrente.

Realizados los trámites pertinentes el día 16 de enero de 2015 tiene lugar el acto de apertura pública de proposiciones económicas y la Mesa de contratación acuerda proponer como adjudicataria a Marsegur Seguridad Privada, S.A, al ser la oferta que ofrece el precio más bajo. No obstante, la Mesa advierte que de existir alguna oferta que por aplicación de los parámetro objetivos establecidos reglamentariamente, pudiera considerarse como anormal o desproporcionada se tramitará el procedimiento previsto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Tras el análisis de las ofertas económicas presentadas, por los servicios técnicos, se comunica por la Secretaría de la Mesa a la empresa recurrente y que había sido propuesta como adjudicataria, que su oferta puede considerarse desproporcionada o incurso en presunción de temeridad por lo que se le concede un plazo de cinco día hábiles para que presente la oportuna justificación sobre la viabilidad de la misma.

Segundo.- En el expediente consta que Marsegur Seguridad Privada, S.A, presentó escrito justificativo de su oferta y que la misma no fue considerada suficiente por los servicios técnicos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por ello, la Mesa de Contratación en su reunión de fecha 3 de febrero de 2015, acuerda proponer su exclusión de la licitación por estimar que su proposición no puede ser cumplida, por los motivos que constan en el informe técnico emitido el 30 de enero de 2015.

De acuerdo con la propuesta realizada por la Mesa, el Gerente del Distrito de Latina, dicta Acuerdo de fecha 4 de febrero de 2015, por el que se excluye a la mencionada entidad del procedimiento. El Acuerdo se le notifica en esa misma fecha por fax en el que se indica que contra el mismo cabe el recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en el que se remita la notificación del Acuerdo.

Tercero.- El día 3 de marzo de 2015, la representación de la empresa Marsegur Seguridad Privada, S.A presentó ante el órgano de contratación escrito de

interposición del recurso especial formulado contra el Acuerdo de exclusión del día 4 de febrero. El recurso fue anunciado al órgano de contratación ese mismo día.

El día 6 de marzo de 2015 se recibe en el Tribunal, remitido por el órgano de contratación el recurso interpuesto, junto con el expediente administrativo y el informe preceptivo sobre el recurso.

Cuarto.- En el recurso se alega que la empresa ha sido excluida en infracción del principio de legalidad y aduce la recurrente falta de motivación del acto ya que considera que su oferta no estaba incurso en el supuesto de baja desproporcionada por los motivos que especifica y además que su oferta es viable ya que considera que el convenio colectivo vigente no puede prevalecer sobre los acuerdos de la empresa con sus trabajadores.

Quinto.- El órgano de contratación en su informe advierte, en primer lugar, de la posible extemporaneidad del recurso al haberse interpuesto fuera del plazo establecido. En cuanto a las cuestiones de fondo argumentadas por la recurrente, afirma que en ningún caso se ha justificado la viabilidad de la oferta, siendo patente que no va respetar el principio de subrogación de los trabajadores, así como otros incumplimientos que se detallan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de Marsegur Seguridad Privada, S.A. para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, así como se acredita la representación del firmante del recurso.

Segundo.- El acto recurrido es el Acuerdo, de 4 de febrero de 2015, por el que se excluye a la recurrente de la licitación de un contrato de servicios, de categoría 23 del Anexo II del TRLCS, con un valor estimado superior a 207.000 euros y, por lo tanto, susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.b) del TRLCSP.

Tercero.- El plazo para interponer el recurso especial viene establecido en el TRLCSP que en el apartado 2 del artículo 44 dispone: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

(...)

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el computo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

En este caso, el recurso se dirige contra un acto de trámite dictado a propuesta de la Mesa de contratación, el día 4 de febrero de 2015, que le fue notificado mediante fax el mismo día, especificando los motivos de la exclusión. Igualmente se le informaba de la posibilidad de interponer el recurso especial ante este Tribunal y plazos para ello.

El recurso se interpone ante el órgano de contratación el día 3 de marzo de 2015, habiendo superado el plazo de 15 días hábiles, que establece el artículo 44.2 b), desde la fecha en que tuvo conocimiento de la exclusión, en consecuencia, procede su inadmisión por extemporáneo.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por don A.R.A., en nombre y representación de la mercantil Marsegur Seguridad Privada, S.A. contra el Acuerdo de fecha 4 de febrero de 2015 del Gerente del Distrito de Latina, por la que se acuerda su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de servicios de “Protección y Seguridad de los edificios del Distrito de Latina”, expediente nº 300/2014/01027 al haberse interpuesto fuera del plazo que establece artículo 44.2 b) del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.